



| | | |
|---|------------------------|---|
| Proceso: GESTION DE LAS FINANCIAS PUBLICAS | | No. Consecutivo |
| Subproceso: IMPUESTOS, RIFAS, JUEGOS Y ESPECTACULOS | Código General 3000 | Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 3100-73,04 |

**GOBERNAR
ES HACER**

**NOTIFICACION POR EDICTO No 053
SECRETARIA DE HACIENDA**

HACER SABER

La Secretaria de Hacienda profirió Resolución **No 2076 DE 30 DE JULIO DE 2020**; Mediante el cual se **RESUELVE NO ACCEDER A LAS PETICIONES DEL RECURRENTE**, solicitadas por medio de recurso de reconsideración, al contribuyente **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, siendo pertinente realizar notificación por **EDICTO**, conforme el Código de Procedimiento Administrativo, Contencioso Administrativo y al Artículo 263 del Estatuto Tributario Municipal, puesto que se otorgó 10 días hábiles contados a partir del **3 de agosto** de 2020 hasta el **19 de agosto** de 2020, para que se notificara personalmente **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, y no se presentó, y tampoco autorizó ser notificado por medio de correo electrónico conforme a lo indicado en el aviso de notificación enviado por correo a través de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72; por tanto, se procede a notificar la parte Resolutiva de la presente resolución cuyo contribuyente es **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 28.237.189, la cual se transcribe a continuación:

“RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LAS PRETENSIONES DEL RECURRENTE, en tanto que la Administración Municipal practicó por el año gravable 2019 Liquidación Oficial de reliquidación del Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental, objeto de impugnación, como se señaló en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución conforme lo disponen los artículos 263, 266 y 267 del estatuto tributario municipal en concordancia con los artículos 565, 566-1 y 569 del estatuto tributario nacional.

TERCERO: Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CUARTO: El presente acto administrativo queda en firme a partir del día hábil siguiente a la notificación.

Firmado-por la Secretaria de Hacienda Municipal”

De conformidad con lo prescrito en el Art. 263 del Estatuto Tributario Municipal, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga por un término de diez (10) días hábiles, a efectos de notificar a **CARMEN CECILIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 28.237.189; hoy miércoles (19) de agosto dos mil veinte (2020) siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.).

NAYARIN SAHARAY ROJAS TELLEZ
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto/Jorge Eleazar Mantilla Vargas – Auxiliar Administrativa
Notificaciones Secretaría de Hacienda Municipal



472

6666
470

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Mmb Res Mensajería Expresas/

POSTEXPRESS
 Centro Operativo: PO BUCARAMANGA
 Orden de servicio: 13614365

Fecha Admisión: 31/07/2020 17:32:48
 Fecha Aprox Entrega: 03/08/2020

Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BUCARAMANGA - DESPACHO DE HACIENDA- SECRETARIA
 Dirección: cm 11 # 34-52 centro PISO 2 SECRETARIA DE NITC.C.T.:890201222
 HACIENDA
 Referencia: ALEJANDRA
 Teléfono: 3134308504
 Código Postal: 680006246

Ciudad: BUCARAMANGA
 Depto: SANTANDER
 Código Operativo: 6868450

Nombre/Razón Social: CARMEN CECILIA RODRIGUEZ HERMANDEZ
 Dirección: CALLE 34 # 28-60 APTO 1604 EDIFICIO BOREAL X
 Tel:
 Código Postal: 680002288
 Código Operativo: 6666470

Ciudad: BUCARAMANGA
 Depto: SANTANDER

Destinatario
 Valores

Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:



YG258998546C0

| | | | | |
|----|------------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|
| RE | Rehusado | <input type="checkbox"/> | Cerrado | <input type="checkbox"/> |
| NE | No existe | <input type="checkbox"/> | No contactado | <input type="checkbox"/> |
| NS | No reside | <input type="checkbox"/> | Fallecido | <input type="checkbox"/> |
| NR | No reclamado | <input type="checkbox"/> | Aperjado Clausurado | <input type="checkbox"/> |
| DE | Desconocido | <input type="checkbox"/> | Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> |
| DI | Dirección errada | <input type="checkbox"/> | | <input type="checkbox"/> |

Figura sobre el sello de cancelación
CECILIA RODRIGUEZ

C.C. **POTENZA** Hora:

Fecha de entrega: **03 AGO 2020**

Dist. bu: **CRISTIAN SASTREM**

C.C. **661098052740**

Gestión de entrega: **03 AGO 2020**

Ter: **03 AGO 2020**



66664506666470YG258998546C0
 Principales Bogotá DC, Colombia (Bogotá) / C.S. # 85.4.55. Bogotá / www.472.com.co línea Nacional: 018000 11 20 / Ed. Nacional: (57) 4720000

PO. BUCARAMANGA
 ORIENTE
 6666
 450

Bucaramanga, 27 de Febrero de 2020

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA

Municipio de Bucaramanga

Calle 35 N 10-43.

Bucaramanga – Santander

D.P. Recombinación 2020

Verid

Ingresado a...

ASUNTO: DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR.

CARMEN CECILIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía numero 28.237.188 expedida en Málaga Santander, obrando en nombre propio como titular del derecho a la propiedad sobre el inmueble ubicado en la Carrera 27 N 84-18 apartamento 703 – Torre 3 ubicada en el conjunto residencial Terranova Diamante II de la Ciudad de Bucaramanga, identificada con el numero predial N 010407330104901, por medio del presente escrito me permito instaurar **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y, la ley estatutaria N° 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición, basado en las circunstancias de hecho y derecho que a continuación se relacionan las cuales apuntan a que se efectuó la devolución de dinero por concepto del pago del impuesto predial de la vigencia 2019.

HECHOS

PRIMERO: Soy propietaria del bien inmueble ubicado en la carrera 27 N 84-18 apartamento 703 – Torre 3 ubicada en el conjunto residencial Terranova Diamante II quien como ciudadana responsable me he caracterizado por efectuar el pago del impuesto predial dentro del termino establecido con el fin de acceder a los beneficios económicos por el pronto pago que establece el Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo explicado y desglosado en el cuadro que se relaciona a continuación, se tiene que para la vigencia 2019 existió una grave desproporción sobre lo cobrado por concepto de impuesto Municipal de acuerdo al avalúo catastral del inmueble en comparación a las vigencias 2018 y 2020.

| VIGENCIA | AVALUO | PAGO DE IMPUESTO REALIZADO | FECHA DE PAGO |
|----------|---------------|----------------------------|---------------|
| 2018 | \$83.655.000 | \$664.000 | 30/01/2018 |
| 2019 | \$145.134.000 | \$1.022.000 | 26/02/2019 |
| 2020 | \$88.750.000 | \$705.000 | 06/02/2020 |

Es decir para la vigencia del año 2019 el avalúo catastral tuvo un incremento del 73.49% lo que equivale a la suma de \$61.479.000 **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS**, hecho que claramente contraría la disposición legal contenida en la Ley 44 modificada por la Ley 1450 de 2011, por lo que considero que el incremento fue exagerado e injusto, además de no tener soporte en la realidad fáctica y jurídica.

TERCERO: Que el cobro realizado por el Secretaria de Hacienda resulta desproporcional al valor a cancelando en vigencias 2018 – 2020 situación que causa un perjuicio económico a mi patrimonio teniendo en cuenta que se configuró un abuso de poder del Estado al

Alcaldía de Bucaramanga

Fecha y Hora: 17/03/2020 10:34:59 AM

Consulte en: <http://pqr.bucaramanga.gov.co/>

Bucaramanga, Santander - Colombia



Radicado No. :
V-20203016993

reajustes necesarios a fin de realizar un balance económico sobre el valor cancelado y el saldo a favor que se encuentre representado sobre el predio a fin de no continuar causando perjuicios económicos a mi propiedad.

SEXTO: Que de acuerdo a lo establecido en la ley la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias, estableciendo lo siguiente: (...) "Artículo 4º. - Tarifa del impuesto. Modificado por el art. 23, Ley 1450 de 2011. La tarifa del Impuesto Predial Unificado, a que se refiere la presente Ley, será fijada por los respectivos concejos y oscilará entre el 1 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo.

Las tarifas deberán establecerse en cada municipio de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta:

- a. Los estratos socioeconómicos;
- b. Los usos del suelo, en el sector urbano;
- c. La antigüedad de la formación o actualización del catastro;" (...).

"Artículo 8º. – Ajuste anual de la base. Modificado por el artículo 6, Ley 242 de 1995. El valor de los avalúos catastrales, se ajustará anualmente a partir del primero (1) de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional, antes del treinta y uno (31) de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el periodo comprendido entre el primero (1) de septiembre del respectivo año y la misma fecha

SEPTIMO: En virtud de lo anterior se puede establecer que la Alcaldía de Bucaramanga incurrió en realizar un cobro exagerado generándose una cancelación en exceso por concepto de impuesto predial del bien inmueble ubicado en la carrera 27 N 84-18 apartamento 703 – Torre 3 ubicada en el conjunto residencial Terranova Diamante II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEVOLUCION DE PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO - Término para solicitarla. Si con la solicitud de devolución se pretende probar la inexistencia de la obligación legal de efectuar un pago y no establecer un mayor saldo a favor no se aplica el plazo de 2 años previsto en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario para la devolución de tales saldos, sino el de prescripción de la acción ejecutiva del artículo 2356 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, esto es, 5 años contados a partir del pago efectivo / **DEVOLUCION DE PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO** - Para solicitarla no se requiere que previamente se corrija la declaración privada, dado que el fin de la petición es obtener el reembolso de sumas pagadas sin que exista causa legal para ello o de los valores pagados en exceso de los que legalmente correspondían El término y procedimiento para presentar a la Administración Tributaria la devolución del pago en exceso o de lo no debido ya ha sido objeto de estudio por esta Corporación con una clara línea jurisprudencial sobre el tema, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1000 de 1997, "por el cual se reglamenta parcialmente el procedimiento de devoluciones y compensaciones y se dictan otras disposiciones". Si bien el artículo 850 del Estatuto Tributario establece que la DIAN, o la Administración Tributaria Territorial, se agrega, debe devolver los pagos en exceso o de lo no debido que hayan

dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil, esto es, en el término de cinco años, contados a partir del pago efectivo. También se ha sostenido de forma reiterada que atendiendo al hecho de que el Decreto 1000 de 1997 regula el trámite de la solicitud de devolución del pago en exceso o de lo no debido, tampoco es procedente realizar el procedimiento de corrección de la declaración, ya que de lo que se trata no es de corregir la declaración sino obtener el reembolso de las sumas mayores pagadas a las que corresponden legalmente o, de lo pagado "sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento". [...] Los argumentos jurídicos expuestos por esta Sección son los que ahora se reiteran en la presente providencia, teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho son similares y no existe razón para modificar el precedente jurisprudencial. No obstante, debe precisarse que el Decreto 1000 de 1997 fue derogado por el Decreto 2277 de 2012, el cual en sus artículos 11 y 16 prevé idéntica regulación del término para solicitar las devoluciones por pago en exceso o de lo no debido, remitiéndose al término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil.¹

ACUERDO N° 044-2008

Artículo 489. Devolución de saldos a favor. Los contribuyentes responsables que presenten saldos en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución. La Tesorería General del Municipio de Bucaramanga, deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, cualquiera que fuera el concepto de pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de saldos a favor

Artículo 490. Facultad para fijar trámites de devolución de impuestos. La Secretaría de Hacienda Municipal, establecerá el trámite especial que agilice la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso. La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias o notificación de las liquidaciones oficiales mediante las cuales se determine un impuesto a cargo.

Artículo 491 Competencia funcional de las devoluciones. Corresponde al Secretario de Hacienda o a los funcionarios del Nivel directivo o profesional en quienes se delegue, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título. Corresponde a estos funcionarios, previa autorización, comisión o reparto estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del Secretario de Hacienda.

Artículo 492. Término para solicitar la devolución de saldos a favor. La solicitud de devolución de impuesto deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar. En los casos en los cuales el impuesto haya sido determinado mediante liquidación oficial, el término se contará a partir de la fecha de notificación del acto de determinación. Cuando el saldo a favor de las declaraciones del impuesto de industria y comercio haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no

favor y la devolución simultáneamente el término para devolver se contara a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo en el cual se reconoce el saldo a favor. El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

PRETENSIONES

En base a los hechos anteriormente relacionados, solicito;

PRIMERO: SE REALICE LA RELIQUIDACIÓN del impuesto predial del inmueble ubicado en la Carrera 27 N 84-18 apartamento 703 – Torre 3 ubicada en el conjunto residencial Terranova Diamante II de la Ciudad de Bucaramanga, identificada con el numero predial N 010407330104901 de acuerdo al avalúo catastral vigente.

SEGUNDO: QUE SE DECLARE, que tengo un saldo a favor por concepto al pago en exceso del impuesto predial de la vigencia fiscal 2019, realizado sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 27 N 84-18 apartamento 703 – Torre 3 ubicada en el conjunto residencial Terranova Diamante II de la Ciudad de Bucaramanga identificada con el numero predial N 010407330104901.

TERCERO: SE REALICE LA DEVOLUCIÓN del saldo a favor cancelado en la vigencia 2019 por concepto del pago del Impuesto Municipal sobre el valor de \$1.022.000 **UN MILLÓN VEINTIDÓS MIL PESOS**, de acuerdo al aumento que para la fecha de los hechos represento el avalúo catastral.

CUARTO: Se dé el trámite correspondiente como derecho de petición resolviéndose dentro del término de los 15 días siguientes a su recepción de acuerdo a lo consagrado en la ley².

QUINTO: Se **PROPORCIONE** respuesta a la presente solicitud respetuosa dentro de los términos de ley, de fondo, oportuna, congruente y a la dirección de notificación.

SEXTO: En caso de respuesta negativa, se sustente legalmente la misma, indicando el procedimiento que se debe adelantar para dar solución a los inconvenientes aquí presentados.

SEPTIMO: En caso de no ser competente, de manera respetuosa solicito se de aplicación del artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

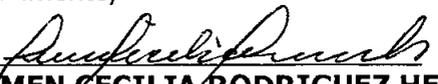
ANEXO

1. Copia de los pagos realizados por concepto de impuesto predial del bien inmueble ubicado en la Carrera 27 N 84-18 apartamento 703 – Torre 3 ubicada en el conjunto residencial Terranova Diamante II de la Ciudad de Bucaramanga de las vigencias 2018 – 2019 y 2020, las cuales soportan lo aquí plasmado y solicitado.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 34 N° 28-60 Edificio Borelix Apartamento 1604.

Cordialmente,


CARMEN CECILIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
C.c 28.237.188 Málaga Santander